

Grupo de Gestión de Notificaciones

Bogotá, D. C., 10 de abril de 2026

Señores

ALEXANDER LOPEZ QUIROZ

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

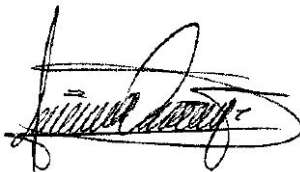
Referencia: Expediente: LAM4090

Asunto: Comunicación Auto No. 2416 del 31 de marzo de 2026

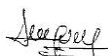
Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 2416 proferido el 31 de marzo de 2026 , dentro del expediente No. LAM4090, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



ANGELA XIMENA OBANDO FORERO (e)
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO
DE GESTION DE NOTIFICACIONES



YOLANDA CAMACHO VINEZ
CONTRATISTA

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 1 de 2

*Proyectó: Yolanda Camacho Viñez
Archivase en: LAM4090*

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 2 de 2

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA –
AUTO N° 002416
(31 MAR. 2026)**

**“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ALTO MAGDALENA, ADSCRITA A LA
SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de sus facultades legales establecidas en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el numeral 2 del artículo segundo del Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el párrafo primero del artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el numeral 1 del artículo decimo del Decreto 376 de 11 de marzo de 2020, la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, los artículos vigésimo séptimo y vigésimo octavo de la Resolución 968 de 22 de mayo de 2025, el artículo vigésimo de la Resolución 990 de 23 de mayo de 2025, expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA,

y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, en adelante el Ministerio, otorgó a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. Licencia Ambiental para el proyecto “*HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el departamento del Huila.

Que mediante la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, el Ministerio resolvió los recursos de reposición interpuestos por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., la Fundación El Curibano y por Alexander López Quiroz, en contra de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificar el acto administrativo recurrido en algunos aspectos como: El Plan de Restauración, obras principales, vía panamericana, vías

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

sustitutivas, compensación por aprovechamiento forestal, ataguía, programa socioeconómico, vegetación de protección perimetral, manejo íctico y rescate de peces. Que mediante la Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010, el Ministerio ajustó vía seguimiento las Resoluciones 899 del 15 de mayo de 2009 y 1628 del 21 de agosto de 2009 y se adoptaron otras decisiones frente a medidas de compensación por reasentamiento de la población del área de influencia del proyecto.

Que mediante la Resolución 759 del 26 de junio de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, modifica vía seguimiento la Licencia Ambiental del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, otorgada mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, acogiendo el concepto técnico 3148 de 25 de junio de 2015.

Que por Escritura Pública 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. cambió su denominación o razón social a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución 3043 del 26 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó el cambio de razón social de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., por sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT 860.063.875-8, como titular de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009.

Que mediante Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA impone medidas adicionales en relación con los espacios de participación ciudadana.

Que mediante la Resolución 2526 del 14 de noviembre de 2024, esta Autoridad Nacional aprobó la actualización al Plan de Manejo Ambiental y al Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental presentado por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P y se toman otras determinaciones.

Que mediante Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales realiza seguimiento específico consistente en verificar los aspectos referentes al Plan de Gestión del Riesgo de Desastres vigente para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20256201321682 del 24 de octubre de 2025, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. remite información con asunto *“Primera Respuesta Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025”*.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20256201519362 del 4 de diciembre de 2025 la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. remite *“actualización Plan de Gestión del Riesgo de Desastres – PGRD Centrales Hidroeléctricas El Quimbo y Betania”*.

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20256201540912 del 10 de diciembre de 2025, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. remite información con asunto “*Segunda respuesta al Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025*”.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó el análisis de la información que reposa en el expediente LAM4090 y con las resultas del análisis elaboró el Concepto Técnico 3279 del 30 de marzo de 2026, el cual sirve de soporte de las decisiones que en este pronunciamiento se adoptan.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, es la Entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país, cuya planta de personal fue establecida mediante el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011.

El Decreto 1076 de 2015 en el párrafo 1° del artículo 2.2.2.3.9.1., dispone que: “*La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas*”.

Por medio del numeral primero del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 “*Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA*”, se atribuyó a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental. El Decreto 377 del 11 de marzo de 2020 modificó la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, establecida por el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011.

Mediante el artículo primero de la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, establecida por los Decretos 3578 de 2011 y 377 de 2020.

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por medio del artículo vigésimo séptimo de la Resolución 968 del 22 de mayo de 2025, esta Autoridad Nacional procedió a crear los siguientes Grupos Internos de Trabajo en la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: Grupo de Alto Magdalena, Grupo de Caribe, Grupo de Medio Magdalena, Grupo de Norte Orinoquía- Catatumbo, Grupo de Sur Orinoquía Amazonas, Grupo de Seguimiento de Agroquímicos y Proyectos Especiales, Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en procesos de seguimiento, Grupo de Pacífico-Rio Cauca.

Mediante el artículo vigésimo octavo de la Resolución 968 del 22 de mayo de 2025, la ANLA le atribuyó al Grupo Alto Magdalena, entre otras, la función de: *“Realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental, de acuerdo con la normatividad vigente”*, respectivamente.

A través del artículo vigésimo de la Resolución 990 de 23 de mayo de 2025, la ANLA designó como Coordinadora del Grupo de Alto Magdalena, adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales a la servidora pública ANGELA LILIANA REYES VELASCO, Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 de la planta de personal de la ANLA.

De acuerdo con lo expuesto, le corresponde a la Coordinadora del Grupo de Alto Magdalena, la suscripción del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

Para este acto administrativo se tienen en cuenta las consideraciones contenidas en el Concepto Técnico 3279 del 30 de marzo de 2026, las cuales sirven de soporte y motivación de las decisiones que se adoptan en la presente actuación, tal como se expone a continuación:

“ (...)”

ALCANCE

El objetivo del presente seguimiento ambiental consiste en verificar los aspectos referentes al Protocolo de apertura de compuertas y el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres vigente para el Proyecto I Hidroeléctrico El Quimbo, en su fase de Operación, con base en información documental presentada por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en respuesta al Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025, así como la verificación de las condiciones embalse del proyecto ante el fenómeno hidrometeorológico asociado al denominado "frente frío" ocurrido durante los meses de enero y febrero de 2026 con enfoque preventivo.

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tipo de Seguimiento

Seguimiento documental específico

Etapas en la que se encuentra el proyecto

Operación

Etapas en la que se encuentra el proyecto

ETAPA		DESCRIPCIÓN
Preconstrucción		El proyecto se encuentra en etapa de operación desde el 16 de noviembre de 2015.
Construcción		
Operación	X	En el año 2010 inicia obras de construcción. El 28 de junio de 2015 inicio la fase de llenado.
Desmantelamiento y abandono	y	

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Objetivo del proyecto

El Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo tiene como objetivo operar una central a pie de presa, con una capacidad instalada de 400 MW nominales, con la cual se estima que se puede alcanzar una generación media de energía del orden de 2216 GWh/año. El embalse tiene un volumen útil de 2601 hm³ y un área inundada de 8250 ha.

Localización

El Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo se localiza al sur del departamento del Huila, municipios de Gigante, Altamira, Tesalia, El Agrado, Paicol y Garzón entre las cordilleras Central y Oriental, sobre la cuenca alta del río Magdalena, aproximadamente a 10 km al sur de la cola del embalse de Betania.

Área del proyecto

(Ver imagen 1, página 5 del concepto técnico 3279 del 30 de marzo de 2026)

(...)

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025

Mediante el cual se realizó control y seguimiento ambiental.

Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 860.063.875-8, para que presente en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:		
1. Presentar las evidencias documentales de la activación del PON de apertura de compuertas que hace parte del Plan de Contingencias del	Temporales	Si

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>proyecto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto del 1076 del 2015, indicando:</p> <p>a. Zonas del área de afectación donde se realizó previo a la apertura de compuertas perifoneo informativo relacionado con la ejecución de dicha actividad.</p>		
<p>b. Tiempo de anterioridad respecto a la ejecución de acciones de perifoneo informativo dirigido a las comunidades asentadas aguas abajo del proyecto.</p>	Temporales	NO
<p>c. Medidas implementadas para prevenir y/o mitigar los efectos negativos por la apertura de compuertas en el Área de Afectación aguas abajo del proyecto.</p>	Temporales	Si
<p>d. Acciones desarrolladas en coordinación con las administraciones municipales, CMGRD, CDGRD, CAM para la atención de emergencias presentadas aguas abajo del embalse El Quimbo, con ocasión de la apertura de compuertas.</p>	Temporales	NO
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante comunicación con radicado 20256201321682 del 24 de octubre de 2025, la sociedad remite respuesta al artículo primero del Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025, en el cual indica lo siguiente:</p> <p><u>a. Zonas del área de afectación donde se realizó previo a la apertura de compuertas perifoneo informativo relacionado con la ejecución de dicha actividad.</u></p> <p>La Sociedad presenta copia de las certificaciones emitidas por INVERSIONES INRAI LTDA, en las cuales se evidencia las zonas en las cuales se realizó perifoneo informativo previo a la apertura de compuertas. Ver: Anexos/Articulo_Primer/Cuñas_Perifoneo. que se realizaría a partir del 02 de junio de 2025 (conforme lo informado mediante comunicación ANLA 20256200632872 del 03 de junio de 2025)</p> <p>(Ver imagen 2, página 14 del concepto técnico 3279 del 30 de marzo de 2026)</p> <p>Respecto a las cuñas radiales, el titular indica que se emitieron De acuerdo con la “Estrategia Comunicación Apertura De Compuertas” (Anexo 2 Capitulo 3 del PGRD Quimbo), las cuñas radiales se emiten cuando el caudal de descarga tras la apertura de compuertas y el caudal turbinado por generación superen los 400 m³/s (Central Quimbo) e impliquen un riesgo potencial para las comunidades. El contenido de las cuñas radiales estuvo enfocado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> •El motivo técnico y preventivo de la apertura de compuertas. •El estado de alerta activado por las condiciones hidrológicas. •Las medidas de prevención que debían adoptar las comunidades. •La coordinación institucional realizada con las autoridades competentes. <p>A su vez, se indica que se amplió el tema en cápsula radial EnelCorazón del Huila, emitida los días 17 y 18 de junio de 2025, en las emisoras HJ DOBLE K NEIVA, QUE BUENA ST, LA REINA ST, ESTACIÓN 24. El audio se encuentra alojado en el sitio web de la Compañía</p> <p>(Ver imagen 3, página 15 del concepto técnico 3279 del 30 de marzo de 2026)</p>		

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025

Obligación	Carácter	Cumple
-------------------	-----------------	---------------

Esta Autoridad evidenció que en el audio el Subgerente de Operación y Mantenimiento Centrales Hidráulicas explica la operación de las compuertas de los embalses en la temporada de lluvias, la regulación y amortiguación de caudales de los cuerpos de agua que ingresan al embalse, las maniobras de apertura de compuertas, se resalta que se informa con la debida anticipación mediante “cartas formales” y cuñas radiales a autoridades municipales, JAC y comunidades para tomar “debidas precauciones”. Se finaliza el audio, con recomendaciones como no hacer uso de las zonas ribereñas, ni permitir que personas ni animales transiten por estas.

Igualmente, se informa que se reforzó la difusión por medio de redes sociales de Facebook y X como se presenta a continuación:

(Ver imagen 4, página 16 del concepto técnico 3279 del 30 de marzo de 2026)

El titular informa que, mediante mensajes dirigidos vía WhatsApp a líderes sociales, representantes comunitarios y asociaciones de pescadores del área de influencia de la Central El Quimbo se enviaron volantes informativos cada vez que se ejecutan maniobras de apertura o cierre de compuertas con el fin de facilitar una reacción preventiva oportuna. En la ruta Anexos/Artículo_Primer/ Anexo A_Informe apertura compuertas Central Quimbo se presenta los pantallazos de las publicaciones realizadas en los grupos anteriormente relacionados, de los municipios Garzón, Gigante (incluyendo Puerto Seco), y Tesalia.

(Ver imagen 5, página 16 del concepto técnico 3279 del 30 de marzo de 2026)

(Ver imagen 6, página 17 del concepto técnico 3279 del 30 de marzo de 2026)

Conforme con lo anterior, la Autoridad Nacional evidenció que la Sociedad realizó las actividades de perifoneo informativo en el área de afectación aguas abajo de la presa dando cumplimiento a lo solicitado; sin embargo, no observó los soportes del perifoneo en las zonas rurales a lo largo de las márgenes del río Magdalena; así mismo, conforme las evidencias documentales presentadas, se evidencia que la actividad se llevó a cabo a partir del 3 de junio de 2025, generando incertidumbre sobre su eficacia teniendo en cuenta que la apertura de compuertas se realizó el 2 de junio de 2025, fecha anterior a los perifoneos.

b. Tiempo de anterioridad respecto a la ejecución de acciones de perifoneo informativo dirigido a las comunidades asentadas aguas abajo del proyecto.

En relación con el literal b el titular informa:

En atención a lo requerido, le informamos que las medidas informativas relacionadas con comunicaciones a entidades y autoridades, cuyo objetivo es prevenir los efectos negativos por la apertura de compuertas en el Área de Afectación aguas abajo de la central hidroeléctrica El Quimbo, fueron implementadas con al menos 6 horas de anticipación, para garantizar la reacción oportuna de la comunidad ante cualquier eventualidad. Este tiempo de anticipación depende y se encuentra determinado por la información obtenida en tiempo real en la estación limnigráfica “La Magdalena”, la cual se encuentra ubicada en el municipio de San Agustín.

Con respecto al perifoneo informativo, se remiten certificaciones emitidas por INVERSIONES INRAI LTDA, en las cuales se puede evidenciar la frecuencia con la cual se realizó perifoneo informativo previo a la apertura de compuertas. Ver: Anexos/Artículo_Primer/Cuñas_Perifoneo.

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025

Obligación	Carácter	Cumple
-------------------	-----------------	---------------

De acuerdo con lo anterior, remitimos “Anexo A: Informe apertura compuertas Central Quimbo”, en el cual, en los numerales 4, 5, 6 y 7 se describen las medidas implementadas para prevenir y/o mitigar los efectos negativos por la apertura de compuertas en el Área de Afectación aguas debajo de la central hidroeléctrica El Quimbo. Ver: Anexos/Articulo_Primer/ Anexo A_Informe apertura compuertas Central Quimbo.

Respecto al “perifoneo informativo” se remite las certificaciones emitidas por INVERSIONES INRAI LTDA., donde se presenta la frecuencia con la cual se realizó perifoneo informativo de cuatro (4) horas diarias, realizado entre los días 03 al 13 de junio de 2025 y del 18 al 27 de junio de 2025 en áreas urbanas de los municipios de Gigante incluyendo Puerto Seco, Garzón y Tesalia (ruta Anexos/Articulo_Primer/Cuñas_Perifoneo):

A pesar de las evidencias documentales presentadas por el titular, no se informa el tiempo previo mediante el cual se anunció a las comunidades sobre la apertura de compuertas, teniendo en cuenta que mediante comunicación ANLA 20256200632872 del 3 de junio de 2025 se notificó a esta Autoridad sobre la “apertura de compuertas de la central que se realizará el 02 de junio de 2025”; en las certificaciones emitidas por INVERSIONES INRAI LTDA. (ruta Anexos/Articulo_Primer/Cuñas_Perifoneo) se observa que las comunidades de Puerto Seco y Tesalia fueron informadas el 03 de junio de 2025 y Garzón y Gigante el 04 de junio de 2025. Por lo anterior, se considera que la sociedad no da cumplimiento al literal b y se reitera.

c. Medidas implementadas para prevenir y/o mitigar los efectos negativos por la apertura de compuertas en el Área de Afectación aguas abajo del proyecto.

El titular, en respuesta al presente literal, informa lo siguiente:

Dando cumplimiento a lo requerido, remitimos “Anexo A: Informe apertura compuertas Central Quimbo”, en el cual, en los numerales 4, 5, 6 y 7 se describen las medidas implementadas para prevenir y/o mitigar los efectos negativos por la apertura de compuertas en el Área de Afectación aguas debajo de la central hidroeléctrica El Quimbo. Ver: Anexos/Articulo_Primer/Anexo A_Informe apertura compuertas Central Quimbo.

En la verificación documental de los numerales citados en el Articulo_Primer/Anexo A_Informe apertura compuertas Central Quimbo se observó lo siguiente:

4. Reuniones y acciones preventivas con Consejos Municipales de Gestión del Riesgo (CMGRD)

El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres - PGRD de la central El Quimbo, así como sus actualizaciones, ha sido radicado a los municipios del área de influencia de la central, así como al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de la Gobernación del Huila, a la Autoridad Nacional de licencias Ambientales – ANLA, y a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

En las socializaciones anuales como semestrales del Plan de Manejo Ambiental – PMA de las centrales, llevadas a cabo en noviembre y diciembre de 2024 y mayo y junio de 2025, se incluyó información de los Planes de Gestión de Riesgo.

En la temporada invernal de 2025, Enel Colombia S.A. E.S.P. ha sostenido reuniones con los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) de los municipios

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025

Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>del área de influencia del embalse El Quimbo. Estas reuniones han tenido como propósito compartir información técnica oportuna, coordinar acciones institucionales y revisar posibles afectaciones.</i></p> <p>5. Activación de Planes de Emergencia y Contingencia conforme al PGRD</p> <p><i>El titular informa que, en atención de las altas precipitaciones presentadas en 2025, fue activado el protocolo de comunicaciones por apertura de compuertas, conforme a los establecido en el Plan Operativo Normalizado -PON para la gestión de emergencias; dirigidas a alcaldías municipales del AI del proyecto, Comités Municipales y Departamental de Gestión del Riesgo, ANLA y CAM, con información técnica como: tendencia caudales, cota embalse, caudales promedio de ingreso y descarga, fecha y hora maniobras de apertura de compuertas, recomendaciones a comunidades localizadas aguas abajo del embalse.</i></p> <p>6. Identificación de impactos y preparación ante posibles inundaciones</p> <p><i>Se concluye que los mayores riesgos de afectación aguas abajo del embalse se encuentran asociados a la presencia de cultivos, construcciones e infraestructura localizada en zonas de ronda o protección hídrica, que legalmente no deben ser ocupadas. Por lo anterior, el titular ha solicitado a los entes territoriales avanzar en:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Georreferenciación y ubicación precisa de cada predio. • Documentación que acredite la titularidad legal del inmueble. • Evidencia objetiva y verificable de la afectación directa. <p>7. Coordinación con entes territoriales, ambientales y organismos de socorro</p> <p><i>El titular manifiesta que el PGRD de la Central El Quimbo desde el 2022 incluye el Protocolo con la Estrategia de Comunicación ante la apertura de compuertas; en el año 2025 se realizaron las siguientes actividades:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Envío de notificaciones y/o boletines a las alcaldías y comités de gestión del riesgo municipal, departamental, y la autoridad ambiental • Emisión de cuñas radiales • Comunicados de prensa • Comunicación con comunidades a través de grupos de WhatsApp • Emisión diaria de boletines hidrológicos <p><i>Conforme con lo anterior la Sociedad presentó actividades de articulación con los entes territoriales y autoridades ambientales según lo establecido en su plan de contingencias y en el literal c. Ahora bien, se hace necesario requerir a la Sociedad presentar las medidas de manejo implementadas para prevenir y/o mitigar los efectos negativos por la apertura de compuertas en los meses de junio y julio de 2025 con las comunidades del Área de Afectación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015.</i></p> <p><u>d. Acciones desarrolladas en coordinación con las administraciones municipales, CMGRD, CDGRD, CAM para la atención de emergencias presentadas aguas abajo del embalse El Quimbo, con ocasión de la apertura de compuertas.</u></p> <p><i>En respuesta al presente literal, el titular informa lo siguiente:</i></p>		

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025

Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>Dando cumplimiento a lo requerido, remitimos “Anexo A: Informe apertura compuertas Central Quimbo”, en el cual, en los numerales 4, 5, 6 y 7 se describen Acciones desarrolladas en coordinación con las administraciones municipales, CMGRD, CDGRD, CAM para la atención de emergencias presentadas aguas abajo del embalse El Quimbo, con ocasión de la apertura de compuertas. Ver: Anexos/Articulo_Primer/ Anexo A_Informe apertura compuertas Central Quimbo.</i></p> <p><i>En el anexo citado se describe lo siguiente:</i></p> <p>4. Reuniones y acciones preventivas con Consejos Municipales de Gestión del Riesgo (CMGRD)</p> <p><i>El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres - PGRD de la central El Quimbo, así como sus actualizaciones, ha sido radicado a los municipios del área de influencia de la central, así como al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de la Gobernación del Huila, a la Autoridad Nacional de licencias Ambientales – ANLA, y a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.</i></p> <p><i>En las socializaciones anuales como semestrales del Plan de Manejo Ambiental – PMA de las centrales, llevadas a cabo en noviembre y diciembre de 2024 y mayo y junio de 2025, se incluyó información de los Planes de Gestión de Riesgo.</i></p> <p><i>En la temporada invernal de 2025, Enel Colombia S.A. E.S.P. ha sostenido reuniones con los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) de los municipios del área de influencia del embalse El Quimbo. Estas reuniones han tenido como propósito compartir información técnica oportuna, coordinar acciones institucionales y revisar posibles afectaciones.</i></p> <p>5. Activación de Planes de Emergencia y Contingencia conforme al PGRD</p> <p><i>El titular informa que, en atención de las altas precipitaciones presentadas en 2025, fue activado el protocolo de comunicaciones por apertura de compuertas, conforme a los establecido en el Plan Operativo Normalizado -PON para la gestión de emergencias; dirigidas a alcaldías municipales del Al del proyecto, Comités Municipales y Departamental de Gestión del Riesgo, ANLA y CAM, con información técnica como: tendencia caudales, cota embalse, caudales promedio de ingreso y descarga, fecha y hora maniobras de apertura de compuertas, recomendaciones a comunidades localizadas aguas abajo del embalse.</i></p> <p>6. Identificación de impactos y preparación ante posibles inundaciones</p> <p><i>Se concluye que los mayores riesgos de afectación aguas abajo del embalse se encuentran asociados a la presencia de cultivos, construcciones e infraestructura localizada en zonas de ronda o protección hídrica, que legalmente no deben ser ocupadas. Por lo anterior, el titular ha solicitado a los entes territoriales avanzar en:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Georreferenciación y ubicación precisa de cada predio.</i> • <i>Documentación que acredite la titularidad legal del inmueble.</i> • <i>Evidencia objetiva y verificable de la afectación directa.</i> 		

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025

Obligación	Carácter	Cumple
<p>7. Coordinación con entes territoriales, ambientales y organismos de socorro</p> <p><i>El titular manifiesta que el PGRD de la Central El Quimbo desde el 2022 incluye el Protocolo con la Estrategia de Comunicación ante la apertura de compuertas; en el año 2025 se realizaron las siguientes actividades:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Envío de notificaciones y/o boletines a las alcaldías y comités de gestión del riesgo municipal, departamental, y la autoridad ambiental • Emisión de cuñas radiales • Comunicados de prensa • Comunicación con comunidades a través de grupos de WhatsApp • Emisión diaria de boletines hidrológicos <p><i>Sin embargo, las evidencias documentales presentadas por la sociedad no permiten verificar las acciones desarrolladas en coordinación con las administraciones municipales, CMGRD, CDGRD, CAM para la atención de emergencias presentadas aguas abajo del embalse por la apertura de compuertas el 2 de junio de 2025, por lo anterior, se considera que no se da cumplimiento al literal d y se reitera.</i></p>		
<p><i>2. Presentar las evidencias documentales que permitan verificar el tipo de alerta emitida (blanca, amarilla, naranja o roja) emitida a las comunidades y Concejos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres durante la ejecución de la apertura de compuertas del proyecto que fue ejecutada en los meses de junio y julio de 2025, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Contingencias en su “anexo G guía básica para actuar frente al manejo de crecientes” y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 1081 del 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.</i></p>	<p>Tempora I</p>	<p>SI</p>
<p align="center">Análisis del cumplimiento</p> <p><i>Mediante el comunicado con radicado ANLA 20256201321682 del 24 de octubre de 2025, la sociedad Enel Colombia remite información con asunto “Primera Respuesta Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025”, en donde se incluyó el documento titulado “Anexo A Informe apertura de compuertas” en donde la sociedad indicó que “Durante los meses de junio y julio de 2025 se emitieron para el embalse de Quimbo un total de 113 reportes hidrológicos con destino a los diferentes grupos de interés entre los que se cuentan a: CAM, ANLA, IDEAM, CDGRDH, CMGRD, Cuerpos de Bomberos, Cruz Roja, Fuerza Aeroespacial Colombiana, Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, FEDEACUA, Defensa Civil, CNO, CELSIA, entre otros”; así mismo la sociedad indicó que la información enviada a los actores antes mencionados incluyó “Tabla 1 del reporte se incluye la información hidrológica del embalse a la hora del reporte (caudal de ingreso puntual en m³/s, estado de las compuertas de vertedero y tendencia de los caudales aguas arriba del embalse) y en la Tabla 2 se indica la cota y % equivalente, caudal de descarga (vertedero + Total), Caudal promedio turbinado por generación, caudal promedio de afluencias al embalse de las últimas 12 horas (m³/s) , estado de alerta y Medidas recomendadas en cuanto a comportamiento de las afluencias y pronósticos climatológicos para los siguientes días.”</i></p> <p><i>Como información complementaria la sociedad incluyó en el documento antes referenciado una tabla titulada “INFORMES HIDROLÓGICOS, COMUNICADOS DE ALERTA, QUIMBO. JUNIO-JULIO 2025, en donde se registra información asociada a tipo de alerta, niveles, caudales de entrada y salida del embalse y medidas recomendadas tal y como se presenta a continuación:</i></p>		

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025										
Obligación								Carácter	Cumple	
Fecha	HORA	Nivel (msnm)	Nivel %	Nivel Max. Técnico (msnm)	Q. Afluencias	Q. Afluencias 12 horas	Q. Turbinado	Q. Descarga por compuertas	Q. Total descargas	Tipo Alerta
1/06/2025	6:00	717,99	93,08	720	375,49	363,14	339,47	0	339,47	Blanca
2/06/2025	6:00	719,13	97,06	720	484,47	539,52	336,93	0	336,93	Blanca
2/06/2025	10:00	719,32	97,61	720	1251,84	1576,27	343,72	0	343,72	Blanca
3/06/2025	6:00	719,79	99,26	720	1231,35	1174,72	92,58	684,72	777,3	Blanca
3/06/2025	18:00	719,82	99,36	720	1155,03	959,18	92,85	835,15	928	Blanca
4/06/2025	6:00	719,96	99,86	720	929,06	1193,09	90,54	838,52	929,06	Blanca
5/06/2025	6:00	719,72	99,01	720	1365,01	884,75	90,6	1047,28	1137,88	Blanca
6/06/2025	6:00	719,22	97,26	720	1146,27	846,76	341,22	1032,08	1373,3	Blanca
6/06/2025	18:00	719,4	97,89	720	2526,74	1523,71	339,62	824,94	1164,56	Blanca
6/06/2025	22:00	719,55	98,42	720	2183,81	1731,61	339,14	1113,59	1452,73	Amarilla
7/06/2025	6:00	719,76	99,15	720	2369,93	2066,46	341,62	1120,19	1461,81	Amarilla
7/06/2025	18:00	719,63	98,7	720	1003,8	1293,03	341,63	1116,23	1457,86	Amarilla
8/06/2025	6:00	719,42	97,96	720	1192,86	912,19	90,82	1102,04	1192,86	Amarilla
9/06/2025	18:00	719,27	97,44	720	827,07	843,36	90,54	963,56	1054,1	Amarilla
10/06/2025	6:00	719,11	96,88	720	835,27	826,92	90,9	744,6	835,5	Amarilla
10/06/2025	18:00	719,09	96,81	720	607,95	800,56	90,83	744,15	834,98	Blanca
11/06/2025	6:00	719,1	96,85	720	1062,19	853,83	90,78	744,38	835,16	Blanca
11/06/2025	18:00	718,99	96,46	720	610,78	660,01	91,11	742,13	833,24	Blanca
12/06/2025	6:00	718,83	95,91	720	606,56	533,15	90,72	738,3	829,02	Blanca
12/06/2025	18:00	718,82	95,88	720	697,21	741,99	181,6	738,08	919,68	Blanca
13/06/2025	6:00	718,81	95,84	720	828,68	828,73	90,84	737,84	828,68	Blanca
13/06/2025	18:00	718,79	95,77	720	605,85	792,07	90,91	737,4	828,31	Blanca
14/06/2025	6:00	718,76	95,67	720	827,56	753,95	90,84	736,72	827,56	Blanca
14/06/2025	18:00	718,6	95,12	720	602	529,05	91,37	733,09	824,46	Blanca
15/06/2025	6:00	718,58	95,05	720	823,48	813,3	90,84	732,64	823,48	Blanca
15/06/2025	18:00	718,64	95,26	720	825,1	936,26	91,1	734	825,1	Blanca
16/06/2025	6:00	718,62	95,19	720	824,04	787,83	90,48	733,56	824,04	Blanca
16/06/2025	18:00	718,55	94,95	720	420,07	583,11	90,61	551,92	642,53	Blanca

**“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025											
Obligación									Carácter	Cumple	
17/06/2025	6:00	718,54	94,9	720	462,79	473,08	91,03	371,76	462,79	Blanca	
5			1								
18/06/2025	6:00	718,71	95,5	720	500,07	459,72	90,75	186,86	277,61	Blanca	
5											
18/06/2025	18:00	718,87	95,5	720	772,73	698,48	180,66	369,9	550,56	Blanca	
5											
19/06/2025	6:00	719	96,5	720	650,29	853,33	90,75	559,54	650,29	Blanca	
5											
19/06/2025	18:00	718,92	96,2	720	649,4	501,43	91,2	558,2	649,4	Blanca	
5			2								
20/06/2025	6:00	718,97	96,4	720	871,4	741,1	91,43	557,5	648,93	Blanca	
5											
20/06/2025	18:00	718,97	96,4	720	652,46	653,25	90,34	562,12	652,46	Blanca	
5											
21/06/2025	6:00	719,26	97,4	720	1298,74	1303,01	90,53	754,16	844,69	Blanca	
5											
21/06/2025	18:00	719,18	97,1	720	842,81	691,93	90,46	752,35	842,81	Blanca	
5			2								
22/06/2025	6:00	719,18	97,1	720	842,63	842,9	90,28	752,35	842,63	Blanca	
5			2								
22/06/2025	18:00	719,04	96,6	720	421,84	474,45	90,2	558,68	648,88	Blanca	
5			4								
23/06/2025	6:00	719	96,5	720	648,31	583,56	90,31	558	648,31	Blanca	
5											
23/06/2025	18:00	718,87	96,0	720	331,85	344,81	90,2	464,12	554,32	Blanca	
5			5								
24/06/2025	6:00	718,81	95,8	720	413,77	450,5	339,09	185,88	524,97	Blanca	
5			4								
24/06/2025	18:00	718,84	95,9	720	748,35	581,86	339,84	186,04	525,88	Blanca	
5			5								
25/06/2025	6:00	718,91	96,1	720	748,02	651,05	339,12	186,44	525,56	Blanca	
5			9								
25/06/2025	18:00	718,99	96,4	720	525,93	674,54	339,05	186,88	525,93	Blanca	
5			6								
26/06/2025	6:00	719,05	96,6	720	690,33	499,47	206,45	187,22	393,67	Blanca	
5			7								
26/06/2025	18:00	718,98	96,4	720	525,83	339,39	339,01	186,83	525,84	Blanca	
5			3								
27/06/2025	6:00	718,91	96,1	720	302,76	391,72	338,79	186,44	525,23	Blanca	
5			9								
27/06/2025	18:00	718,91	96,1	720	525,72	597,12	339,28	186,44	525,72	Blanca	
5			9								
28/06/2025	6:00	718,93	96,6	720	277,07	421	90,52	186,55	277,07	Blanca	
5											
28/06/2025	18:00	719,09	96,8	720	238,74	632,97	90,89	374,88	465,77	Blanca	
5			1								
29/06/2025	6:00	719,09	96,8	720	650,66	652,59	91,14	559,52	650,66	Blanca	
5			1								
29/06/2025	18:00	719,06	96,7	720	649,52	592,72	90,5	559,01	649,51	Blanca	
5			1								
30/06/2025	6:00	719	96,5	720	648,64	535,44	90,63	558	648,63	Blanca	
5											
30/06/2025	18:00	719,05	96,6	720	883,14	743,9	97,26	558,84	656,1	Blanca	
5			7								
1/07/2025	6:00	719,16	97,0	720	880,1	887,29	90,83	562,24	653,07	Blanca	
5			5								
1/07/2025	18:00	719,28	97,4	720	1067,53	1056,37	277,81	562,09	839,9	Blanca	
5			7								
2/07/2025	6:00	719,38	97,8	720	1132,17	947,29	113,75	564,36	678,11	Blanca	
5			2								
2/07/2025	18:00	719,48	98,1	720	978,74	981,84	225,89	752,85	978,74	Blanca	
5			7								

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025										
Obligación								Carácter	Cumple	
3/07/2025	6:00	719,93	99,7 2	720	2215,07	1757,2	90,35	762,54	852,89	Amarilla
3/07/2025	18:00	720,31	100	720	1412,19	1812,37	225,64	959,69	1185,33	Amarilla
4/07/2025	6:00	720,47	100	720	1509,23	1412,72	90,13	964,03	1054,16	Amarilla
4/07/2025	18:00	720,44	100	720	1189,87	1239	226,65	963,22	1189,87	Amarilla
5/07/2025	6:00	720,34	100	720	824,46	930,1	90,98	960,51	1051,49	Amarilla
5/07/2025	18:00	720,19	100	720	654,56	840,76	180,91	956,43	1137,34	Amarilla
6/07/2025	6:00	719,92	99,7 2	720	589,56	596,19	90,82	949,03	1039,85	Amarilla
6/07/2025	18:00	719,74	99,0 8	720	586,44	700,92	91,02	944,07	1035,09	Amarilla
7/07/2025	6:00	719,5	98,2 4	720	581,92	579,23	90,96	937,42	1028,38	Amarilla
7/07/2025	18:00	719,27	97,4 4	720	604,98	718,59	340,59	931	1271,59	Amarilla
8/07/2025	6:00	718,94	96,2 9	720	571,55	504,49	91,17	921,71	1012,88	Amarilla
8/07/2025	18:00	718,66	95,3 3	720	596,34	638,31	342,13	912,3	1254,43	Amarilla
9/07/2025	6:00	718,44	94,5 7	720	580,18	536,96	340,42	458,04	798,46	Amarilla
9/07/2025	18:00	718,3	94,0 9	720	524	449,6	341,01	182,99	524	Blanca
10/07/2025	6:00	718,32	94,1 6	720	560,4	431,04	340,82	91,94	432,76	Blanca
10/07/2025	18:00	718,39	94,4	720	432,72	559,9	340,62	92,11	432,73	Blanca
11/07/2025	6:00	718,46	94,6 4	720	401,48	429,63	90,85	92,3	183,15	Blanca
11/07/2025	18:00	718,44	94,5 7	720	924,19	477,94	341,25	455,89	797,14	Blanca
12/07/2025	6:00	718,39	94,4	720	779,88	725,56	233,67	546,21	779,88	Blanca
12/07/2025	18:00	718,5	94,7 8	720	1444	988,13	240,51	548,1	788,61	Blanca
13/07/2025	6:00	718,75	95,6 4	720	1316,33	1311,58	144,77	732,19	876,96	Amarilla
13/07/2025	18:00	718,89	96,1 2	720	659,21	944,57	341,5	317,71	659,21	Amarilla
14/07/2025	6:00	718,96	96,3 6	720	698,08	867,84	91,33	827,48	918,81	Amarilla
14/07/2025	18:00	718,86	96,0 1	720	202,38	530,76	236,5	186,16	422,66	Amarilla
15/07/2025	6:00	718,77	95,7	720	305,08	358,9	339,28	185,65	524,93	Amarilla
15/07/2025	18:00	718,63	95,2 2	720	306,69	269,5	341	184,86	525,86	Amarilla
16/07/2025	6:00	718,42	94,5	720	197,15	142,23	340,76	183,67	524,43	Amarilla
16/07/2025	18:00	718,19	93,7 2	720	79,04	97,97	341,6	182,36	523,96	Amarilla
17/07/2025	6:00	718,04	93,2 1	720	56,23	108,42	91,16	181,5	272,66	Amarilla
17/07/2025	18:00	717,86	92,6	720	89,37	140,83	340,15	180,46	520,61	Blanca
18/07/2025	6:00	717,72	92,1 2	720	56,72	135,22	92,02	179,65	271,67	Blanca

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025										
Obligación								Carácter	Cumple	
18/07/2025	18:00	717,73	92,16	720	522,93	355,72	343,22	179,71	522,93	Blanca
19/07/2025	6:00	717,97	92,97	720	920,38	795,43	91,25	181,1	272,35	Blanca
19/07/2025	18:00	718,37	94,33	720	583,01	1034,19	181,72	183,39	365,11	Blanca
20/07/2025	6:00	718,5	94,78	720	493,63	625,74	91	184,13	275,13	Blanca
20/07/2025	18:00	718,56	94,98	720	306	420,95	340,37	184,47	524,84	Blanca
21/07/2025	6:00	718,47	94,67	720	492,66	227,16	90,36	183,93	274,29	Blanca
21/07/2025	18:00	718,43	94,54	720	524,9	406,08	341,17	183,73	524,9	Blanca
22/07/2025	6:00	718,14	93,55	720	89,98	89,57	341,71	182,08	523,79	Blanca
22/07/2025	18:00	718,08	93,34	720	431,21	340,07	340,34	90,87	431,21	Blanca
23/07/2025	6:00	718	93,07	720	91,33	255,99	216,94	90,65	307,59	Blanca
24/07/2025	6:00	718,02	93,14	720	532,9	354,57	225,92	90,69	316,61	Blanca
24/07/2025	18:00	718,07	93,31	720	395,42	446,11	340,75	54,97	395,72	Blanca
25/07/2025	6:00	718,19	93,72	720	821,26	656,31	332,3	54,88	387,18	Blanca
26/07/2025	6:00	718,24	93,89	720	180,67	330,4	180,67	0	180,67	Blanca
27/07/2025	6:00	718,27	93,99	720	308,13	238,27	90,7	0	90,7	Blanca
28/07/2025	6:00	718,54	94,94	720	308,81	345,03	90,47	0	90,47	Blanca
29/07/2025	6:00	719,79	95,81	720	308,91	272,69	90,56	0	90,56	Blanca
30/07/2025	6:00	718,66	95,34	720	309,95	309,84	90,34	0	90,34	Blanca
31/07/2025	6:00	718,95	96,33	720	311,02	310,89	90,34	0	90,34	Blanca

Fuente: comunicado con radicado ANLA 20256201321682 del 24 de octubre de 2025 Anexo A Informe apertura de compuertas.

Una vez verificada la información que la sociedad presentó como respuesta a esta obligación, se observó que si bien presentó los registros de datos que se observan en la tabla anterior, y que los mismos están asociados a un “Tipo de Alerta”, no se encontró información que permita verificar los criterios establecidos para la definición del “tipo de Alerta”, lo anterior teniendo en cuenta que en el “anexo G guía básica para actuar frente al manejo de crecientes” del PGRD del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, para las alertas Amarilla y Naranja, se menciona que “Esta alerta no implica necesariamente que se estén descargando altos caudales, algunas veces obedece a altas afluencias y nivel del embalse”, por lo que para esta Autoridad no es claro en qué condiciones de afluencias, descargas y niveles del embalse, se debe declarar la alerta blanca, amarilla, naranja, roja.

Es por lo anterior, que la sociedad deberá presentar en un término no mayor a un tres (3) contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico un informe que incluya la metodología aplicada para la declaratoria de alertas blanca, amarilla, naranja, roja en los escenarios de manejo de crecientes.

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>Complementando lo anterior, la Autoridad Nacional no pudo evidenciar las acciones específicas que deben ser realizadas por la Sociedad para cada nivel de alerta, por lo tanto, no es posible para la ANLA determinar si las acciones implementadas fueron coherentes con los protocolos establecidos previamente en el marco de articulación de la operación del proyecto con la gestión del riesgo de desastres y manejo de contingencias, en ese sentido se realiza el siguiente requerimiento.</i></p>		
<p><i>3. Presentar una estrategia particular de comunicaciones para el escenario de riesgo por inundación generada por la apertura de compuertas, dirigida al grupo poblacional de pescadores artesanales localizados aguas abajo del proyecto hidroeléctrico el Quimbo, en donde se defina tiempo, mecanismos, entre otros aspectos que la sociedad considera pertinentes para garantizar su efectividad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.1.5.2.5.1. del Decreto 1081 del 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.</i></p>	<p>Tempora I</p>	<p>NO</p>
Análisis del cumplimiento		
<p><i>La sociedad Enel Colombia S.A. E.S.P. remitió a esta Autoridad mediante comunicación con radicado 20266201321682 del 24 de octubre de 2025, la respuesta de este requerimiento en los siguientes términos:</i></p> <p><i>La sociedad indica que en respuesta del requerimiento 5 del Acta de oralidad 394 del 12 de julio de 2022 se radicó “la estrategia de aviso a la comunidad (comunidad en general que incluye pescadores artesanales) por medios y/o mecanismos de comunicación eficientes y efectivos, que garanticen que la población alrededor del proyecto conozca la fecha y hora de las aperturas de las compuertas, en atención a lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 1523 de 2012 y el artículo 2.3.1.5.2.5.1 del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017”</i></p> <p><i>Esta estrategia implica envío de notificaciones y/o boletines a las alcaldías y Consejos de Gestión del Riesgo del orden municipal, departamental y la autoridad ambiental. Además, la emisión de cuñas radiales cuando el caudal de descarga tras la apertura de compuertas y el caudal turbinado por generación superen los 975 m³/s (Betania) o 400 m³/s (Quimbo).</i></p> <p><i>En segundo lugar, se refiere el Concepto Técnico 7900 del 16 de diciembre de 2022 en el siguiente aparte:</i></p> <p><i>“(…) De acuerdo con lo anterior, está Autoridad considera que la Sociedad da cumplimiento a la obligación de incorporar dentro de su Plan de contingencia estrategias de aviso a la comunidad por medios y/o mecanismos de comunicación, eficientes y efectivos que garanticen que la población alrededor del proyecto (…)”</i></p> <p><i>En tercer lugar, se refiere respecto al evento específico de la apertura de compuertas de junio y julio de 2025 un informe de estrategia particular de comunicaciones indicando que se atendió a la comunidad en general incluyendo al grupo poblacional de pescadores. Al respecto se refiere que se envió volantes informativos vía WhatsApp e indica que el directorio de destinatarios incluye “líderes sociales, representantes comunitarios y asociaciones de pescadores del área de influencia de la Central El Quimbo, quienes cumplen una función esencial en la replicación oportuna de la información dentro de sus comunidades.”</i></p> <p><i>Como anexo se remite, el INFORME_APERTURA_COMPUERTAS_AUTO_8362_25</i></p> <p><i>En el mismo se indica que la sociedad activó los siguientes mecanismos de comunicación:</i></p>		

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025

Obligación	Carácter	Cumple
-------------------	-----------------	---------------

- **Envío de boletines técnicos e informativos** dirigidos a las Alcaldías Municipales, Comités Municipales y Departamental de Gestión del Riesgo, la ANLA y la CAM, en los que se detallaron las condiciones hidrológicas, caudales, niveles del embalse, horarios de descarga y recomendaciones preventivas para las comunidades.
- **Difusión de mensajes preventivos** a través de perifoneo y cuñas radiales en emisoras locales, especialmente en zonas aguas abajo, incluyendo el corregimiento de Puerto Seco.
- **Comunicación directa** con líderes comunitarios y asociaciones de pescadores a través de mensajería instantánea

Además, en relación con la comunicación en el informe se refieren dos elementos adicionales que son la identificación y caracterización de actores y, mecanismos de comunicación implementados.

Respecto a la identificación y caracterización de actores se describe que durante la fase de planeación del PGRD se desarrollaron jornadas de trabajo de campo en los municipios de Paicol, Gigante, Tesalia, Yaguará y Hobo con el propósito de identificar actores clave y construir un directorio actualizado de contactos cuyos grupos incluyen a las asociaciones de pescadores.

Los mecanismos de comunicación implementados de acuerdo con el informe presentado por la sociedad fueron notificaciones y boletines oficiales a las alcaldías y CMGRD, CDGRD, ANLA y CAM, informando sobre:

Tendencia de caudales aguas arriba del embalse.

Cota del nivel del embalse de la última hora.

Caudal promedio de ingreso al embalse y caudal de descarga instantáneo.

Fecha y hora de la descarga por apertura de compuertas.

Medidas de prevención para las comunidades aguas abajo de la presa

Se presenta, la relación de acciones para el área de influencia de Quimbo: 29 de abril de 2025: Emisión de comunicado de prensa informando sobre la posible apertura de compuertas por aumento en los caudales; 30 de abril de 2025: Confirmación de apertura de compuertas y divulgación de recomendaciones de prevención; 12 de mayo de 2025: Informe sobre el cierre de compuertas; 27 y 28 mayo de 2025: Socializaciones semestrales PMA; 2 y 3 de junio de 2025: Comunicaciones oficiales sobre nuevas maniobras de apertura tanto en El Quimbo, con fundamento en los planes de contingencia y la información hidrológica disponible, dirigidas a la ANLA, alcaldías municipales y demás actores institucionales; 6 de junio de 2025: Comunicado de prensa en el que se destacó que la operación de compuertas permitió amortiguar crecientes extraordinarios y se reiteraron recomendaciones preventivas; 9 al 13 junio de 2025: Socializaciones semestrales PMA, incluyendo la socialización del PGRD de Quimbo.

También, se describe que publicaron boletines en la página de Enel y se emitieron cuñas radiales en las emisoras HJ DOBLE K NEIVA, QUE BUENA ST, LA REINA ST, ESTACIÓN 24, cuando el caudal de descarga tras la apertura de compuertas y el caudal turbinado por generación superaron los 400 m³/s (Quimbo) y se reporta perifoneo como estrategia en Puerto Seco.

Particularmente, respecto a la identificación y caracterización de actores, para esta Autoridad no es claro si se cuenta con base de datos actualizada en la cual se identifiquen líderes del gremio de pescadores de los municipios aguas abajo, en el Area de afectación por cuanto es la población que principalmente se encuentra en el río o en las riberas de este con ocasión de su actividad.

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

*Además, la sociedad reporta la entrega de volantes en los municipios del Area de Influencia: **Garzón** (ASOJUNTAS y JAC de la Jagua); **Gigante** (JAC de Rioloro, grupo Asociativo de Pescadores Artesanales de Rioloro, JAC de Puerto Seco, Asociación de Pescadores Laberinto de Puerto Seco, Asociación de Pescadores Damnificados por El Quimbo de Puerto Seco, Asociación de Pescadores con Alternativas de Trabajo, Asociación de Pescadores de Puerto Seco; **Tesalia** (JAC vereda Las Delicias, JAC Vereda Los Guácimos, JAC vereda Los Yuyos, JAC vereda Piedragorda, JAC vereda Potrerillos, ASOJUNTAS, JAC vereda El Higuerón, Asociación de Pescadores de Tesalia y Residentes de la zona ribereña.*

De manera complementaria el informe refiere que en el marco de la Resolución 2526 del 14 de noviembre de 2024 mediante la cual se impone la Actualización del PMA y PSM del proyecto, la sociedad Enel Colombia S.A. E.S.P. incorporó dos actividades en el programa PMA-MS-07. Atención a Pescadores Artesanales (7.4.14), orientadas a fortalecer la comunicación con este grupo poblacional:

“(…) Actividad 3. Actualización del directorio de pescadores artesanales. De manera anual se realizará la actualización del directorio de pescadores artesanales que ejercen la actividad en el embalse, entre Puerto Seco y La Jagua, con caracterización socioeconómica.

Universo: 1 directorio actualizado de manera anual.

Actividad 4. Informar a los pescadores artesanales respecto a las actividades propias de la operación (apertura de compuertas, la operación de la descarga de fondo y cualquier actividad extraordinaria propia de la operación de la Central) que presuntamente puedan afectar su actividad económica de pesca artesanal.

Articulación institucional y aplicación de metodologías para la entrega de información, tales como: reuniones informativas, piezas comunicativas, llamadas y oficios , de acuerdo con los protocolos establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres, que informen de manera oportuna a los pescadores artesanales que ejercen la actividad en el embalse, entre Puerto Seco y La Jagua, respecto a las actividades extraordinarias (actividades no rutinarias) de la operación del embalse que puedan afectar significativamente su actividad económica de pesca artesanal.

Universo: Eventos reportados a los pescadores artesanales que ejercen la actividad en el embalse, entre Puerto Seco y La Jagua. (…)

Finalmente, como parte de la respuesta se presenta registro fotográfico respecto a publicaciones de WhatsApp, contenido de Volantes informativo, como se evidencia en la siguiente imagen:

(Ver imagen 7, página 27 del concepto técnico 3279 del 30 de marzo de 2026)

De igual manera, se indica que, si bien en el documento del Plan de Contingencias verificado por la Autoridad Nacional en el 2022 se indicó que, la Sociedad contaba con información sobre las estrategias de comunicación con las comunidades, en el Concepto Técnico 7850 del 17 de septiembre de 2025 que dio origen al presente acto administrativo, la ANLA mencionó lo siguiente:

“(…)

Al respecto de lo anterior, durante la visita ya mencionada, se sostuvo reunión con representantes de la sociedad ENEL COLOMBIA, en donde fue presentada la información asociada a mecanismos de comunicación implementados durante los eventos asociados a la apertura de compuertas en el marco del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres con que cuenta cada uno de los proyectos hidroeléctricos (Quimbo y Betania), dentro de la que se encuentran cuñas radiales, correos electrónicos e información por grupos de WhatsApp;

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025

Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>sin embargo, durante la visita de verificación realizada los días 5 y 6 de julio, los actores sociales con quienes se tuvo acercamiento manifestaron de manera generalizada que se presentaron dificultades para que la información oportuna sobre la apertura de compuertas llegara a la población reiterando la pérdida de bienes materiales de los pescadores artesanales que tienen sus “ranchas” establecidas aguas debajo de los embalses Quimbo y Betania. Por su parte, durante las visitas realizada por esta Autoridad al área del proyecto, fue posible confirmar las limitaciones de conectividad vía telefónica debido a que la señal en la mayor parte del área de influencia del proyecto es deficiente, situación que dificulta la comunicación.</i></p> <p><i>Por otra parte, si bien el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 no establece de manera expresa una periodicidad específica para la actualización de la caracterización de los grupos poblacionales asociados a los elementos expuestos del Plan de Contingencias, sí dispone la obligación de revisar y ajustar de manera periódica dicho instrumento. Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada implementación de los procesos de la gestión del riesgo de desastres, conforme a lo establecido en la Ley 1523 de 2012, particularmente en lo relacionado con el proceso de conocimiento del riesgo.”</i></p> <p><i>Por lo tanto, las estrategias incorporadas previamente en el documento del 2022 fueron suficientes para garantizar la comunicación eficiente y efectiva al redero de la población del proyecto. Asimismo, en concordancia con el marco normativo citado, se considera procedente que la Sociedad realice de manera periódica la actualización y/o complemento de las caracterizaciones sociales, asegurando que estas reflejen las condiciones actuales del territorio y de los grupos poblacionales potencialmente expuestos. Lo anterior, con fundamento en la siguiente normativa:</i></p> <p>“ARTÍCULO 2.3.1.5.2.8.1. Revisión y ajuste del Plan. Con base a los resultados del monitoreo y seguimiento del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas. PGRDEPP, este debe ser revisado y ajustado anualmente, y/o cuando el sector o la entidad lo considere necesario y/o cuando los resultados de los ejercicios propios de modelación evidencien la necesidad de acciones de mejoramiento del Plan. En cualquier caso, se debe mantener la implementación de los procesos de gestión establecidos en la Ley 1523 de 2012: Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de Desastres”</p> <p><i>De acuerdo con lo anterior, la Autoridad Nacional considera que la estrategia presentada como respuesta al presente requerimiento no da alcance a lo solicitado y se reitera el requerimiento.</i></p>		
<p>4. Presentar un informe que sustente la maniobra de apertura de compuertas que se realizaron en junio y julio de 2025, incluyendo los datos de caudales de entrada y salida del embalse, niveles del embalse, los tiempos de arribo de la mancha de inundación a municipios y centros poblados aguas abajo, su relación con los niveles de alarma y alertas que fueron comunicados a las comunidades y a los Concejos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con los criterios establecidos en el Manual de Operación del Embalse que sustenten la ejecución de dicha actividad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1081 del 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017</p>	Temporales	NO
Análisis del cumplimiento		
<p><i>Mediante el comunicado con radicado ANLA 20256201321682 del 24 de octubre de 2025, la sociedad Enel Colombia remite información con asunto “Primera Respuesta Auto 8362 del 19 de</i></p>		

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>septiembre de 2025”, en donde se incluyó el documento titulado “Anexo A Informe apertura de compuertas”.</p> <p>Con el documento antes mencionado, la sociedad indicó que “durante los meses de junio y julio de 2025 se emitieron para el embalse de Quimbo un total de 113 reportes hidrológicos con destino a los diferentes grupos de interés entre los que se cuentan a: CAM, ANLA, IDEAM, CDGRDH, CMGRD, Cuerpos de Bomberos, Cruz Roja, Fuerza Aeroespacial Colombiana, Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, FEDEACUA, Defensa Civil, CNO, CELSIA, entre otros.”</p> <p>Adicional a lo anterior, la información presentada por la sociedad incluye una tabla que contiene registros de información asociada a nivel del embalse, caudales turbinados, descargados por compuertas, total descargas, afluencias, tipo de alerta emitida (blanca, amarilla), fecha y hora del registro, dicha información fue presentada para el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2025 al 31 de julio de 2025.</p> <p>Verificada la información presentada por la sociedad, se observó que no fue incluida información asociada a tiempos de arribo de la mancha de inundación a municipios y centros poblados aguas abajo, su relación con los niveles de alarma y alertas que fueron comunicados a las comunidades y a los Concejos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con los criterios establecidos en el Manual de Operación del Embalse que sustenten la ejecución de dicha actividad</p> <p>En ese sentido, la Autoridad Nacional no cuenta con los insumos técnicos necesarios que permitan verificar que, ante escenarios de apertura de compuertas y la eventual generación de inundaciones aguas abajo de la presa, se implementen de manera oportuna, adecuada y eficaz las acciones de manejo de emergencias y/o evacuación.</p> <p>Así las cosas, ante el vacío de información detectado, para la Autoridad Nacional no se dio respuesta al sustento técnico de las maniobras de vertimiento realizadas. Por lo tanto, persiste la incertidumbre sobre la oportunidad de la operación y sobre si debió realizar una apertura gradual y anticipada que permitiera una mejor amortiguación de las crecientes que ingresaron al embalse, conforme a los principios de prevención establecidos en el Manual de Operación. En consecuencia, se reitera el requerimiento.</p>		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 860.063.875-8, para que presente en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:</p>		
<p>1. Actualizar el Plan de Contingencias entregado a esta Autoridad mediante el radicado 20256200347352 del 28 de marzo de 2025 del proyecto “Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo”, de conformidad con el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, siguiendo la estructura establecida en el Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017, considerando los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de la contingencia del proyecto, obra o actividad en su fase actual, con la siguiente información:</p> <p>a. Determinación de las áreas de afectación por los diferentes escenarios de inundación aguas abajo de la Presa a escala 1: 5.000, incluyendo la modelación tanto hidráulica como sedimentológica, de conformidad la</p>	<p>Tempora I</p>	<p>NO</p>

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>Resolución 0957 del 31 de mayo de 2025, para los siguientes escenarios de riesgo:</i></p> <p><i>i. Rotura de Presa por Tubificación y/o Erosión.</i></p> <p><i>ii. Overtopping.</i></p> <p><i>iii. Apertura de Compuertas con escenarios críticos, con su debida justificación.</i></p> <p><i>b. Cálculo de los tiempos de arribo, altura de la lámina de agua, velocidad, procesos de socavación y depositación de los sedimentos transportados para cada escenario de riesgo del literal a.</i></p> <p><i>c. Realizar una descripción detallada de la metodología utilizada para dicha valoración y de las zonas donde se presentan estos escenarios.</i></p> <p><i>d. El anexo con los ejecutables de modelación y los insumos correspondientes, tales como modelo de elevación del terreno, topografía, caudales y demás.</i></p> <p><i>e. Proceso de calibración, validación y análisis de sensibilidad del modelo.</i></p> <p><i>f. Identificación de los elementos expuestos (personas, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura) que pudieran verse afectados por la materialización de los escenarios identificados.</i></p> <p><i>g. Acciones de monitoreo para aquellos parámetros que incidan en el comportamiento del riesgo y que puedan generar afectación ambiental a los medios biótico, abiótico y socioeconómico, indicando los umbrales y la activación de los sistemas de alerta temprana; articular el monitoreo de dichos parámetros con el monitoreo establecido en el plan de seguimiento y monitoreo, según aplique.</i></p> <p><i>h. Mapas de amenaza derivados de la modelación hidráulica, estaciones de monitoreo de caudal, elementos expuestos y riesgo, así como la cartografía relacionada con la georreferenciación de los eventos amenazantes identificados y los elementos expuestos e incluir dicha información en el modelo de almacenamiento geográfico de ANLA según la Resolución 2182 del 23 de diciembre 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del IGAC, o aquellos que los modifiquen o sustituyan.</i></p> <p><i>i. Medidas de reducción del riesgo correctivas por escenarios de inundaciones aguas abajo (rotura de presa y apertura de compuertas)</i></p> <p><i>j. Establecer las rutas de evacuación y puntos de encuentro de acuerdo con las comunidades presentes en el área de afectación de probable afectación por inundaciones aguas abajo de la presa, en conjunto con los CMGRD.</i></p> <p><i>k. Implementar un sistema de alertas sonoras en el área de probable afectación por inundaciones aguas abajo de la presa.</i></p>		

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025

Obligación	Carácter	Cumple
-------------------	-----------------	---------------

Análisis del cumplimiento

La Sociedad mediante comunicación con radicado 20256201321682 del 24 de octubre de 2025 presentó la respuesta a la presente obligación indicando lo siguiente:

“En respuesta al presente requerimiento, informamos que una vez analizados los requerimientos relacionados con la “actualización del Plan de Contingencia de las Centrales Quimbo y Betania”, se evidenció que lo requerido no solo obedece a la actualización del Plan de Contingencia sino del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres en su integridad, en lo que respecta al evento de inundación por apertura de compuertas vertedero y por rotura de presa. Teniendo en cuenta lo anterior, le manifestamos que el tiempo otorgado para la ejecución de dicha actualización, no resulta suficiente, dado que es necesario contratar y realizar estudios y modelaciones, que permitan atender este requerimiento y que son desarrollados por expertos en la materia.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos amablemente a la ANLA la ampliación del plazo para la entrega de dicha información, de acuerdo con el cronograma adjunto”

Verificando el cronograma presentado por la Sociedad la Autoridad Nacional evidencia que el estudio iniciaría en septiembre de 2026, mencionando que desde noviembre del 2025 y julio del 2026, se ejecutan las siguientes actividades:

Elaboración de especificaciones técnicas (noviembre de 2025 – enero de 2026)

Contratación del proveedor (Febrero – Julio de 2026)

Adjudicación y materialización del estudio (Agosto 2026)

Siendo actividades que no son soportes de la gestión ambiental que sea de la competencia verificables de la Autoridad Nacional.

Por otra parte, en lo que respecta a la ejecución de las actividades técnicas asociadas a la actualización del Plan de Contingencias, de acuerdo con el cronograma remitido, la compañía encargada de desarrollar los estudios técnicos prevé un plazo de ejecución de doce (12) meses, comprendido entre septiembre de 2026 y septiembre de 2027. Las actividades contempladas son las siguientes:

“1-la modelación tanto hidráulica como sedimentológica para los siguientes escenarios de riesgo:

i. Rotura de Presa por Tubificación y/o Erosión.”

2- Determinación de las áreas de afectación por los diferentes escenarios de inundación aguas abajo de la Presa a escala 1: 5.000, incluyendo la modelación tanto hidráulica como sedimentológica, de conformidad la Resolución 0957 del 31 de mayo de 2025, para los siguientes escenarios de riesgo:

ii. Overtopping.”

3- (a) Determinación de las áreas de afectación por los diferentes escenarios de inundación aguas abajo de la Presa a escala 1: 5.000, incluyendo la modelación tanto hidráulica como sedimentológica, de conformidad la Resolución 0957 del 31 de mayo de 2025, para los siguientes escenarios de riesgo:

iii. Apertura de Compuertas con escenarios críticos, con su debida justificación.”

4- Cálculo de los tiempos de arribo, altura de la lámina de agua, velocidad, procesos de socavación y depositación de los sedimentos transportados para cada escenario de riesgo del literal a.

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025

Obligación	Carácter	Cumple
<p>5- Realizar una descripción detallada de la metodología utilizada para dicha valoración y de las zonas donde se presentan estos escenarios</p> <p>6- El anexo con los ejecutables de modelación y los insumos correspondientes, tales como modelo de elevación del terreno, topografía, caudales y demás.</p> <p>7-Proceso de calibración, validación y análisis de sensibilidad del modelo.</p> <p>8-Identificación de los elementos expuestos (personas, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura) que pudieran verse afectados por la materialización de los escenarios identificados.</p> <p>9- Mapas de amenaza derivados de la modelación hidráulica, estaciones de monitoreo de caudal, elementos expuestos y riesgo, así como la cartografía relacionada con la georreferenciación de los eventos amenazantes identificados y los elementos expuestos e incluir dicha información en el modelo de almacenamiento geográfico de ANLA según la Resolución 2182 del 23 de diciembre 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del IGAC, o aquellos que los modifiquen o sustituyan.</p> <p>10-Medidas de reducción del riesgo correctivas por escenarios de inundaciones aguas abajo (rotura de presa y apertura de compuertas)”</p> <p>En dicho cronograma también se relacionan las actividades asociadas al procesamiento de la información, la elaboración y revisión de los informes técnicos, así como su posterior remisión a esta Autoridad, indicando lo siguiente:</p> <p align="center">“Procesamiento de información (septiembre – octubre de 2027) Elaboración de Informes por parte del proveedor (septiembre – octubre de 2027) Revisiones y validaciones por parte de Enel (octubre – diciembre 2027) Entrega de resultados a la autoridad (diciembre 2027)”</p> <p>Así las cosas, la ANLA evidencia que la Sociedad indica que el Plan de Contingencias actualizado sería remitido en diciembre de 2027, lo cual implica un plazo superior a dos (2) años frente al término inicialmente requerido por esta Autoridad, correspondiente a un (1) mes. Sin embargo, del análisis del cronograma adjunto se observa que las actividades relacionadas con el componente de conocimiento del riesgo de la obligación impuesta podrían ejecutarse en un término aproximado de un (1) año.</p> <p>Por lo anterior, no se considera procedente la ampliación del plazo por dos (2) años solicitada por la Sociedad, en la medida en que las razones expuestas corresponden a aspectos de carácter contractual, los cuales no hacen parte del ámbito de competencia de esta Autoridad en el marco de sus funciones de control y seguimiento ambiental.</p> <p>Adicionalmente, dentro del término de un (1) año indicado para la ejecución de las actividades asociadas al componente de conocimiento del riesgo, no se presenta una justificación técnica que permita sustentar dicho plazo, ni se detalla la duración estimada para el desarrollo de actividades específicas como la elaboración de insumos técnicos, la modelación hidráulica, los procesos de calibración, la generación de cartografía temática, entre otras.</p> <p>En consecuencia, la solicitud presentada por la Sociedad carece de sustento técnico necesario para justificar el plazo requerido. Por lo anterior, esta Autoridad Nacional considera que la ampliación solicitada no resulta viable y, en relación con el presente requerimiento, procede a reiterar lo previamente solicitado.</p>	Temporales	NO
<p>2. Presentar en complemento del Plan de Contingencias, un estudio de las filtraciones de la presa, que contenga lo siguiente:</p>	Temporales	NO

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>a. Análisis histórico de las filtraciones de la presa incluyendo la red piezométrica.</p> <p>b. Información del consultor externo.</p> <p>c. Modelación hidráulica o hidrogeológica numérica de las filtraciones de la presa.</p> <p>d. Análisis de estabilidad cuantitativo de la presa teniendo en cuenta las condiciones actuales de las filtraciones.</p> <p>e. Verificación de la necesidad de ajustar los parámetros y/o umbrales de seguimiento a las filtraciones, con su debida justificación.</p> <p>f. Medidas de prevención, control y mitigación del efecto de las filtraciones en la presa, con el objetivo de garantizar la estabilidad de la presa.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>Verificando el cronograma presentado por la Sociedad la Autoridad Nacional evidencia que el estudio iniciaría en septiembre de 2026, mencionando que, desde noviembre del 2025 y agosto del 2026, se ejecutan las siguientes actividades:</p> <p>Elaboración de especificaciones técnicas (noviembre de 2025 – enero de 2026) Contratación del proveedor (Febrero – Julio de 2026) Adjudicación y materialización del estudio (Agosto 2026)</p> <p>Siendo actividades que no son soportes de la gestión ambiental que sea de la competencia verificables de la Autoridad Nacional.</p> <p>Por otra parte, en lo que respecta a la ejecución de las actividades técnicas asociadas al estudio de las filtraciones, de acuerdo con el cronograma remitido, la compañía encargada de desarrollar los estudios técnicos prevé un plazo de ejecución de siete (7) meses, comprendido entre septiembre de 2026 y marzo de 2027. Las actividades contempladas son las siguientes:</p> <p>"Análisis y ejecución de: 1-Análisis histórico de las filtraciones de la presa incluyendo la red piezométrica. " "Análisis y ejecución de: 2-. Información del consultor externo. " "Análisis y ejecución de: 3-Modelación hidráulica o hidrogeológica numérica de las filtraciones de la presa." "Análisis y ejecución de: 4-Análisis de estabilidad cuantitativo de la presa teniendo en cuenta las condiciones actuales de las filtraciones." "Análisis y ejecución de: 5-Verificación de la necesidad de ajustar los parámetros y/o umbrales de seguimiento a las filtraciones, con su debida justificación." "Análisis y ejecución de:</p>		

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025

Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>6-Medidas de prevención, control y mitigación del efecto de las filtraciones en la presa, con el objetivo de garantizar la estabilidad de la presa.”</i></p> <p><i>Adicionalmente, en el cronograma también se relacionan las actividades asociadas al procesamiento de la información, la elaboración y revisión de los informes técnicos, así como su posterior remisión a esta Autoridad, indicando lo siguiente:</i></p> <p><i>“Procesamiento de información (marzo de 2027) Elaboración de Informes por parte del proveedor (marzo – abril de 2027) Revisiones y validaciones por parte de Enel (abril – mayo 2027) Entrega de resultados a la autoridad (mayo 2027)”</i></p> <p><i>Así las cosas, la ANLA evidencia que la Sociedad indica que el documento técnico sobre las filtraciones para incluir al Plan de Contingencia sería remitido en mayo de 2027, lo cual implica un plazo de quince (15) meses frente al término inicialmente requerido por esta Autoridad, correspondiente a tres (3) mes. Sin embargo, del análisis del cronograma adjunto se observa que las actividades relacionadas con el componente de conocimiento del riesgo por estudios técnicos al detalle podrían ejecutarse en un término aproximado de siete (7) meses.</i></p> <p><i>Por lo anterior, no se considera procedente la ampliación del plazo por los quince (15) meses solicitados por la Sociedad, en la medida en que las razones expuestas corresponden a aspectos de carácter contractual, los cuales no hacen parte del ámbito de competencia de esta Autoridad en el marco de sus funciones de control y seguimiento ambiental.</i></p> <p><i>Adicionalmente, dentro del término de la ejecución de las actividades asociadas a estudios técnicos al detalle, no se presenta una justificación técnica que permita sustentar dicho plazo, ni se detalla la duración estimada para el desarrollo de actividades específicas como la elaboración de insumos técnicos, la modelación hidráulica, los procesos de calibración, entre otras.</i></p> <p><i>En consecuencia, la solicitud presentada por la Sociedad carece de sustento técnico necesario para justificar el plazo requerido. Por lo anterior, esta Autoridad Nacional considera que la ampliación solicitada no resulta viable y, en relación con el presente requerimiento, procede a reiterar lo previamente solicitado.</i></p>		
<p><i>3. Presentar los soportes de la implementación de la medida de reducción del riesgo prospectiva denominada “Articulación con Municipios y Corporación para la Delimitación y Demarcación de Ronda de Río y Áreas Inundables y Medidas para la Prevención de Inundaciones” en cumplimiento del artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 del 2015 y el artículo 2.3.1.5.2.3.1. del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.</i></p>	Temporales	SI
Análisis del cumplimiento		
<p><i>La Sociedad mediante comunicación con radicado 20256201321682 del 24 de octubre de 2025 y 20256201540912 del 10 de diciembre de 2025, indica lo siguiente:</i></p> <p><i>“En cumplimiento al presente requerimiento informamos que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.3.1.5.2.3.1 del Decreto 2157 de 2012, anualmente se ha realizado la radicación del Plan de Gestión del Riesgo, incluyendo dentro de este las manchas de inundación, a los diferentes municipios del área de influencia de este PGRD, así como a autoridades ambientales, como la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, con el objetivo de que este PGRD fuera integrado y articulado por las autoridades departamentales y municipales que hacen parte del Sistema Nacional de</i></p>		

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

Gestión de Riesgos de Desastres, con los respectivos Planes de Gestión del Riesgo de Desastres y su Estrategia de Respuesta a Emergencias, así como en los diferentes Planes de Ordenamiento Territorial. Así de esta forma, se socializó a estos entes la delimitación y demarcación de Áreas Inundables.”

Conforme con lo anterior, la Sociedad adjunto los soportes de las radicados del Plan de Contingencias para los años 2023 y 2024, correspondiente a las siguientes entidades:

- Aipe
- Campoalegre
- Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM
- Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Huila - CDGRD
- Coyaima
- Gigante
- Hobo
- Natagaima
- Neiva
- Palermo
- Prado
- Purificación
- Rivera
- Tello
- Villavieja
- Yaguará

Dentro de los oficios remitidos la ANLA evidenció que dentro de los anexos la Sociedad indica el enlace donde se localiza el Plan de Contingencias, el cual para poder acceder solicita el ingreso a través de un correo institucional, sin embargo, a través de la gestión documental de la Autoridad Nacional fue posible descargar el documento y sus anexos, de la manera que se evidencia en la siguiente imagen.

Figura PC 1. Enlace para acceder al Plan de Contingencias

(Ver imagen 8, página 37 del concepto técnico 3279 del 30 de marzo de 2026)

(Ver imagen 9, página 37 del concepto técnico 3279 del 30 de marzo de 2026)

Ahora bien, en lo que tiene que ver con los soportes de socializaciones con comunidades, la Sociedad adjunto el documento tipo presentación que fue proyectada, la convocatoria, los informes, lista de asistencia y el registro fotográfico en el cual esta Autoridad Nacional evidenció lo siguiente:

Soportes 2024			
Vereda / Sector / Lugar	Fecha	Convocados	Asistentes
<i>Campoalegre – Salón Centro de Convenciones Municipal</i>	<i>29/11/2024</i>	<i>11</i>	<i>11</i>
<i>Gigante – Salón de la Casa de la Cultura</i>	<i>27/11/2024</i>	<i>6</i>	<i>6</i>
<i>Hobo – Salón de la Casa de la Cultura</i>	<i>29/11/2024</i>	<i>18</i>	<i>18</i>

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025

Obligación		Carácter	Cumple
Yaguará – Salón 101 del edificio CREE	28/11/2024	25	17
Soportes 2025			
Hobo - Biblioteca	28/05/2025	21	21
Yaguará – Casa de la cultura	28/05/2025	30	30
Gigante – Sala de juntas	27/05/2025	7	7

Fuente: Tomado de la comunicación 20256201321682 del 24 de octubre de 2025 - 20256201540912 del 10 de diciembre de 2025

(Ver imagen 10, página 38 del concepto técnico 3279 del 30 de marzo de 2026)

Conforme con lo anterior, la Sociedad realizó actividades de socialización y radicación del Plan de Contingencias, con las comunidades y entidades públicas asociadas al área de probable afectación del proyecto, asociada con el cumplimiento de la medida de reducción del riesgo de “ARTICULACIÓN CON MUNICIPIOS Y CORPORACIÓN LA DELIMITACIÓN Y DEMARCACIÓN DE RONDA DE RÍO Y ÁREAS INUNDABLES”

Ahora bien, en lo que respecta con las acciones descritas en esta medida la Autoridad Nacional realiza las siguientes consideraciones:

Descripción de La Acción de la Medida de Reducción de Riesgo	Consideración ANLA
Apoyar a la corporación autónoma del alto magdalena (CAM) en la definición de las áreas de ronda y áreas inundables del área inundables aguas debajo del embalse.	La Sociedad no especifica el alcance del apoyo prestado a la CAM, por otra parte, en el Plan de Contingencias que remite la Sociedad se encuentran los mapas de amenaza por inundación aguas abajo del proyecto.
Apoyar a los municipios en la definición y reglamentación sobre el uso, ocupación y aprovechamiento de las zonas de ronda y áreas inundables	De acuerdo con la información remitida por la Sociedad en los espacios de capacitación se realizaron capacitaciones sobre inundaciones e instalación de embarcaderos.
Contribuir en las actividades de delimitación y demarcación de las áreas de ronda y áreas inundables que adelante las autoridades ambientales y municipales respectivas.	La Sociedad indicó en la respuesta que se radicó el Plan de Contingencias con el objetivo que este fuera integrado y articulado en los entes territoriales; por lo que, con la información de conocimiento del riesgo suministrada permite el cumplimiento de la acción.
Contribuir a la realización de estudios, diseños y obras para la protección de márgenes y áreas inundables en puntos prioritarios.	Con relación a esta acción no hay información asociada que la Sociedad haya aportado información técnica sobre obras de reducción del riesgo para la protección de márgenes y áreas inundables.

Conforme con lo anterior, esta Autoridad Nacional evidenció el cumplimiento del requerimiento dando alcance a lo solicitado en el presente Acto Administrativo.

Por otra parte, la Autoridad Nacional dentro de los soportes no evidenció información sobre actividades de estudios, diseños y/o obras asociadas a las márgenes y áreas inundables en puntos prioritarios por inundaciones, por lo que teniendo en cuenta, que el escenario de inundación por crecientes súbitas y apertura de compuertas ha sido materializado en el año 2025, la ANLA considera de alta prioridad conocer si se ha dado cumplimiento a esta acción en específico, así las cosas, se requiere lo siguiente.

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...)

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS.

De conformidad con el análisis efectuado en el presente seguimiento por parte del Grupo de Seguimiento Alto Magdalena y que aparece consignado en el Concepto Técnico 3279 del 30 de marzo de 2026, los requerimientos u obligaciones formulados e impuestos respectivamente en su momento por parte de esta Autoridad Nacional y que se relacionan a continuación, fueron cumplidos por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, por tanto, la consecuencia jurídica es declarar su cumplimiento, razón por la cual no serán objeto de control y seguimiento ambiental en futuros seguimientos ambientales.

Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025:

- Literal a del numeral 1 del artículo primero, relacionado con presentar las evidencias documentales de la activación del PON de apertura de compuertas que hace parte del Plan de Contingencias del proyecto zonas del área de afectación donde se realizó perifoneo informativo de apertura de compuertas; al respecto la sociedad mediante presenta copia de las certificaciones emitidas por INVERSIONES INRAI LTDA, en las cuales se evidencia las zonas en las cuales se realizó perifoneo informativo previo a la apertura de compuertas. Ver: *Anexos/Articulo_Primer/Cuñas_Perifoneo. que se realizaría a partir del 02 de junio de 2025 (conforme lo informado mediante comunicación ANLA 20256200632872 del 03 de junio de 2025)*; por lo cual esta Autoridad Nacional considera que dio cumplimiento al requerimiento.
- Literal c del numeral 1 del artículo primero, relacionado con presentar los soportes de las medidas implementadas para prevenir y/o mitigar los efectos negativos por la apertura de compuertas en el Área de Afectación aguas abajo del proyecto; al respecto la sociedad remite en el Anexo A: Informe apertura compuertas Central Quimbo”, en el cual, en los numerales 4, 5, 6 y 7 se describen las medidas implementadas para prevenir y/o mitigar los efectos negativos por la apertura de compuertas en el Área de Afectación aguas debajo de la central hidroeléctrica El Quimbo. Ver: *Anexos/Articulo_Primer/Anexo A_Informe apertura compuertas Central Quimbo*; Conforme con lo anterior la Sociedad presentó actividades de articulación con los entes territoriales y autoridades ambientales según lo establecido en su plan de contingencias y en el literal c.
- Numeral 2 del artículo primero, relacionado con presentar las evidencias documentales que permitan verificar el tipo de alerta emitida (blanca, amarilla, naranja o roja) emitida a las comunidades y Concejos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres durante la ejecución de la apertura de compuertas del proyecto que fue ejecutada en los meses de junio y julio de 2025; al respecto mediante el radicado ANLA 20256201321682 del 24 de octubre de 2025, la sociedad remite información con asunto *“Primera Respuesta Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025”*, en donde se incluyó el documento titulado *“Anexo A Informe apertura de*

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

compuertas” en donde la sociedad indicó que “Durante los meses de junio y julio de 2025 se emitieron para el embalse de Quimbo un total de 113 reportes hidrológicos con destino a los diferentes grupos de interés entre los que se cuentan a: CAM, ANLA, IDEAM, CDGRDH, CMGRD, Cuerpos de Bomberos, Cruz Roja, Fuerza Aeroespacial Colombiana, Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, FEDEACUA, Defensa Civil, CNO, CELSIA, entre otros”; Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de lo solicitado.

- Numeral 3 del artículo segundo, relacionado con presentar los soportes de la implementación de la medida de reducción del riesgo prospectiva denominada *“Articulación con Municipios y Corporación para la Delimitación y Demarcación de Ronda de Río y Áreas Inundables y Medidas para la Prevención de Inundaciones”*; al respecto la Sociedad mediante los radicados ANLA 20256201321682 del 24 de octubre de 2025 y 20256201540912 del 10 de diciembre de 2025, indica lo siguiente: *“En cumplimiento al presente requerimiento informamos que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.3.1.5.2.3.1 del Decreto 2157 de 2012, anualmente se ha realizado la radicación del Plan de Gestión del Riesgo, incluyendo dentro de este las manchas de inundación, a los diferentes municipios del área de influencia de este PGRD, así como a autoridades ambientales, como la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, con el objetivo de que este PGRD fuera integrado y articulado por las autoridades departamentales y municipales que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, con los respectivos Planes de Gestión del Riesgo de Desastres y su Estrategia de Respuesta a Emergencias, así como en los diferentes Planes de Ordenamiento Territorial. Así de esta forma, se socializó a estos entes la delimitación y demarcación de Áreas Inundables.”*; Conforme con lo anterior, la Sociedad adjunto los soportes de las radicados del Plan de Contingencias para los años 2023 y 2024 y se considera el cumplimiento del requerimiento.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.**A. De la protección del derecho al Medio Ambiente como deber social del Estado.**

El artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez, en su artículo 79, estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Así mismo, el artículo 80 de la Carta Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

A la luz de los mandatos constitucionales y legales, la licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental es una autorización condicionada en el caso de obras, proyectos o actividades que puedan afectar los recursos naturales o el ambiente; tal autorización está supeditada al cumplimiento de *“las condiciones técnicas y jurídicas establecidas previamente por la autoridad competente”*, a partir de la valoración de los estudios ambientales, la cual constituye una herramienta con la cual el Estado, a través de las autoridades ambientales, ejerce y conserva la competencia de protección de los recursos naturales y del ambiente, y de prevención y control de los factores de deterioro ambiental. (Sentencia C-328/95).

Teniendo en cuenta lo anterior, la razón de ser de los instrumentos de control y manejo ambiental es la protección de los derechos individuales y colectivos, correspondiéndole a las autoridades, velar por estos derechos, en particular cuando el riesgo de su vulneración aumenta debido al desarrollo de actividades que generan impactos negativos; en este sentido, el Estado, a través de la autoridad ambiental, se ocupa de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es pertinente tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero *“dentro de los límites del bien común”*. Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia T-254 del 30 de junio de 1993 con Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell, señaló lo siguiente:

“(…) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...).”

De conformidad con lo anterior, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, siendo deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De ahí la necesidad de contar con entidades como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación, y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en su calidad de entidad encargada de que los proyectos sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

B. Del Principio del Desarrollo Sostenible.

El principio de desarrollo sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, hace referencia al sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normativa en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

En este sentido, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano está sustentada en el Principio de Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de las autoridades de establecer un equilibrio entre la actividad económica y la protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en la Sentencia C-431 del 12 de abril de 2000, Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa, indicó:

“(…) Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende “superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo -indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas- con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente.” Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana (...)”

En el mismo sentido, la Corte Constitucional profirió la Sentencia T-251 del 30 de junio de 1993 con Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz, en la cual expresó:

“(…) El crecimiento económico, fruto de la dinámica de la libertad económica, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una desenfrenada e irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que ello puede aparejar para la vida social. La tensión del desarrollo económico -conservación y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico – calidad de vida, ha sido decidida por

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

el Constituyente en una síntesis equilibradora que su–yace a la idea de desarrollo económico sostenible consagrada de diversas maneras en el texto constitucional (...).”

De conformidad con la jurisprudencia citada, es obligación de esta Autoridad Nacional, en el proceso de evaluación de los proyectos, obras y actividades de su competencia y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Constitución y la legislación ambiental vigente, adelantar una evaluación rigurosa de los estudios ambientales presentados, dirigida a establecer la viabilidad de su desarrollo, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

C. Del seguimiento y control ambiental.

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible”*, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11° del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la parte 1 del libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el último Decreto en cita en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en beneficio de proyectos como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos con ocasión del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Resulta indiscutible el hecho de que los titulares de un instrumento de manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.

Por otra parte, no sobra destacar que las medidas de manejo están dirigidas a prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos debidamente identificados, en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que se sule de los recursos naturales.

Así las cosas, el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. es un principio básico sobre el cual se desarrolla su objeto mismo, el cual no es otro que el preventivo y en muchos casos correctivo, pues se trata de acciones que están dirigidas a lograr que el titular del proyecto, al momento de ejecutar su actividad adecúe su conducta a la ley y los reglamentos, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o al menos lo reduzca a niveles permitidos por la autoridad ambiental a fin de evitar daños irreversibles en los ecosistemas, garantizando así la promoción del desarrollo sostenible del país.

Ahora bien, es necesario para esta Autoridad Nacional, verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en el marco de las autorizaciones ambientales a los que se ha hecho referencia con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada mediante la Ley 2387 de 2024.

D. Del caso concreto.

En concordancia con lo descrito anteriormente, resulta indiscutible el hecho de que los titulares de un instrumento de manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Sociedad entregó mediante los radicados ANLA 20256201321682 del 24 de octubre de 2025 y 20256201540912 del 10 de diciembre de 2025 remite respuesta al Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025, se procedió a realizar el seguimiento a la verificación de los aspectos referentes al Protocolo de apertura de compuertas y el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres vigente para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que con relación a la información entregada por parte de la sociedad, esta Autoridad considera que es necesario reiterar y establecer unos requerimientos como: presentar las evidencias documentales de la activación del PON de apertura de compuertas que hace parte del Plan de Contingencias del proyecto, tiempo de anterioridad respecto a la ejecución de acciones de perifoneo, acciones desarrolladas en coordinación con las administraciones municipales, CMGRD, CDGRD, CAM para la atención de emergencias presentadas aguas abajo del embalse El Quimbo, estrategia particular de comunicaciones para el escenario de riesgo por inundación generada por la apertura de compuertas, informe que sustente la maniobra de apertura de compuertas que se realizaron en junio y julio de 2025, actualización del Plan de Contingencias entregado a esta Autoridad mediante el radicado 20256200347352 del 28 de marzo de 2025, determinación de las áreas de afectación por los diferentes escenarios de inundación aguas abajo de la Presa a escala 1: 5.000, complemento del Plan de Contingencias, un estudio de las filtraciones de la presa, medidas de manejo implementadas para prevenir y/o mitigar los efectos negativos por la apertura de compuertas con las comunidades en los meses de junio y julio de 2025, informe con los protocolos de acciones específicas a realizar con cada nivel de alerta soportados por umbrales asociados a niveles del embalse, informe que sustente la maniobra de apertura de compuertas que se realizaron en junio y julio de 2025, soportes del cumplimiento de la acción de reducción del riesgo *“Contribuir a la realización de estudios, diseños y obras para la protección de márgenes y áreas inundables en puntos prioritarios”*, entre otros.

Ahora bien, en el Concepto Técnico No. 3279 del 30 de marzo de 2026, que sirve de soporte a la presente actuación administrativa, en el apartado de resultados se relaciona como producto del seguimiento y también de carácter reiterado, el requerimiento consistente en presentar un informe que sustente la maniobra de apertura de compuertas realizada durante los meses de junio y julio de 2025, incluyendo, entre otros aspectos, los datos de caudales de entrada y salida del embalse, los niveles del embalse, los tiempos de arribo de la mancha de inundación a los municipios y centros poblados ubicados aguas abajo, así como su relación con los niveles de alarma y alerta; lo cierto es que, del análisis efectuado por esta Autoridad Ambiental respecto del cumplimiento de dicho requerimiento, se concluye que el mismo no ha sido cumplido.

En consecuencia, y atendiendo a que el requerimiento en comento ya había sido formulado previamente en el marco del seguimiento ambiental, se configura su incumplimiento como un requerimiento reiterado, razón por la cual dicha condición será expresamente establecida en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Finalmente es importante precisar que la actual decisión, se fundamenta en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo tercero de la Ley 489 de 1998 y en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas, especialmente, en los principios de debido proceso, proporcionalidad, y legalidad, así como en la aplicación rigurosa de los principios de política ambiental

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

consagrados en instrumentos internacionales y adoptados por la legislación colombiana en diversas leyes, entre ellas, con una preponderancia evidente, la Ley 99 de 1993, en su artículo primero, dentro de los cuales vale la pena destacar el principio de desarrollo sostenible, el principio de prevención y los criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física, entre otros.

Contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de ejecución, que no pone fin a una actuación administrativa, sino que, a través de este, se efectúa el seguimiento y control de obligaciones establecidas previamente al titular, en el instrumento de manejo y control ambiental correspondiente, las cuales son claras, expresas y exigibles. En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. las siguientes obligaciones ambientales, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Presentar las evidencias documentales de la activación del PON de apertura de compuertas que hace parte del Plan de Contingencias del proyecto de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 indicando:
 - a. Tiempo de anterioridad respecto a la ejecución de acciones de perifoneo informativo dirigido a las comunidades asentadas aguas abajo del proyecto.
 - b. Acciones desarrolladas en coordinación con las administraciones municipales, CMGRD, CDGRD, CAM para la atención de emergencias presentadas aguas abajo del embalse El Quimbo, con ocasión de la apertura de compuertas.

Lo anterior, en cumplimiento de los literales b y d del numeral 1 del artículo primero del Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025.

2. Presentar una estrategia particular de comunicaciones para el escenario de riesgo por inundación generada por la apertura de compuertas, dirigida al grupo poblacional de pescadores artesanales localizados aguas abajo del proyecto hidroeléctrico el Quimbo, en donde se defina tiempo, mecanismos, entre otros aspectos que la sociedad considera pertinentes para garantizar su efectividad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.1.5.2.5.1. del Decreto 1081 del 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 y en

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

cumplimiento del numeral 3 del artículo primero del Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025.

3. Presentar un informe que sustente la maniobra de apertura de compuertas que se realizaron en junio y julio de 2025, incluyendo los datos de caudales de entrada y salida del embalse, niveles del embalse, los tiempos de arribo de la mancha de inundación a municipios y centros poblados aguas abajo, su relación con los niveles de alarma y alertas que fueron comunicados a las comunidades y a los Concejos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con los criterios establecidos en el Manual de Operación del Embalse que sustenten la ejecución de dicha actividad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1081 del 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 y en cumplimiento del numeral 4 del artículo primero del Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025.
4. Actualizar el Plan de Contingencias entregado a esta Autoridad mediante el radicado 20256200347352 del 28 de marzo de 2025 del proyecto “Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo”, de conformidad con el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, siguiendo la estructura establecida en el Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017, considerando los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de la contingencia del proyecto, obra o actividad en su fase actual, con la siguiente información:
 - a. Determinación de las áreas de afectación por los diferentes escenarios de inundación aguas abajo de la Presa a escala 1: 5.000, incluyendo la modelación tanto hidráulica como sedimentológica, de conformidad la Resolución 0957 del 31 de mayo de 2025, para los siguientes escenarios de riesgo:
 - i. Rotura de Presa por Tubificación y/o Erosión.
 - ii. Overtopping.
 - iii. Apertura de Compuertas con escenarios críticos, con su debida justificación.
 - b. Cálculo de los tiempos de arribo, altura de la lámina de agua, velocidad, procesos de socavación y depositación de los sedimentos transportados para cada escenario de riesgo del literal a.
 - c. Realizar una descripción detallada de la metodología utilizada para dicha valoración y de las zonas donde se presentan estos escenarios.
 - d. El anexo con los ejecutables de modelación y los insumos correspondientes, tales como modelo de elevación del terreno, topografía, caudales y demás.
 - e. Proceso de calibración, validación y análisis de sensibilidad del modelo.

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- f. Identificación de los elementos expuestos (personas, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura) que pudieran verse afectados por la materialización de los escenarios identificados.
- g. Acciones de monitoreo para aquellos parámetros que incidan en el comportamiento del riesgo y que puedan generar afectación ambiental a los medios biótico, abiótico y socioeconómico, indicando los umbrales y la activación de los sistemas de alerta temprana; articular el monitoreo de dichos parámetros con el monitoreo establecido en el plan de seguimiento y monitoreo, según aplique.
- h. Mapas de amenaza derivados de la modelación hidráulica, estaciones de monitoreo de caudal, elementos expuestos y riesgo, así como la cartografía relacionada con la georreferenciación de los eventos amenazantes identificados y los elementos expuestos e incluir dicha información en el modelo de almacenamiento geográfico de ANLA según la Resolución 2182 del 23 de diciembre 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del IGAC, o aquellos que los modifiquen o sustituyan.
- i. Medidas de reducción del riesgo correctivas por escenarios de inundaciones aguas abajo (rotura de presa y apertura de compuertas)
- j. Establecer las rutas de evacuación y puntos de encuentro de acuerdo con las comunidades presentes en el área de afectación de probable afectación por inundaciones aguas abajo de la presa, en conjunto con los CMGRD.
- k. Implementar un sistema de alertas sonoras en el área de probable afectación por inundaciones aguas abajo de la presa.

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 1 del artículo segundo del auto 8362 del 19 de septiembre de 2025.

- 5. Presentar en complemento del Plan de Contingencias, un estudio de las filtraciones de la presa, que contenga lo siguiente:
 - a. Análisis histórico de las filtraciones de la presa incluyendo la red piezométrica.
 - b. Información del consultor externo.
 - c. Modelación hidráulica o hidrogeológica numérica de las filtraciones de la presa.

“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- d. Análisis de estabilidad cuantitativo de la presa teniendo en cuenta las condiciones actuales de las filtraciones.
- e. Verificación de la necesidad de ajustar los parámetros y/o umbrales de seguimiento a las filtraciones, con su debida justificación.
- f. Medidas de prevención, control y mitigación del efecto de las filtraciones en la presa, con el objetivo de garantizar la estabilidad de la presa.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y en cumplimiento del numeral 2 del artículo segundo del Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este auto, presente a esta Autoridad Nacional las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Las medidas de manejo implementadas para prevenir y/o mitigar los efectos negativos por la apertura de compuertas en los meses de junio y julio de 2025 con las comunidades del Área de Afectación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 1081 del 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.
2. Un informe con los protocolos de acciones específicas a realizar con cada nivel de alerta soportados por umbrales asociados a niveles del embalse, así como caudales de ingreso y descarga, con el objetivo de prevenir afectaciones a los elementos expuestos ambientales y socioeconómicos aguas abajo de la presa para los escenarios de manejo de crecientes, de conformidad con el artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 1081 del 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.
3. Soportes del cumplimiento de la acción de reducción del riesgo *“Contribuir a la realización de estudios, diseños y obras para la protección de márgenes y áreas inundables en puntos prioritarios”* en cumplimiento del artículo 2.3.1.5.2.3.1. del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 y el Plan de Contingencias del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por cumplidas las obligaciones y/o requerimientos que se enuncian a continuación, a lo cual no se le continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Nacional, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Auto 8362 del 19 de septiembre de 2025

- Literales a y c del numeral 1 del artículo primero
- Numeral 2 del artículo primero
- Numeral 3 del artículo segundo

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 860.063.875-8, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En el suceso en que el titular de la licencia o el permiso, entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 modificada mediante la Ley 2387 de 2024. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso provisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada mediante la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, de la Procuraduría General de la Nación, , Procuraduría 11 Judicial II Agraria y Ambiental del Huila, Defensoría del Pueblo Regional del Huila, Personería Municipal de Neiva, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- y a las alcaldías de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Altamira, Paicol y Tesalia en el departamento del Huila

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Fundación El Curibano, Alexander López Quiroz, Luz Angelica Patiño Palacios, Martha Isabel Ortiz, Veeduría ciudadana seguimiento al programa de compra y adecuación de 2700 ha, Veeduría ciudadana de seguimiento a la licencia del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, y a la Asociación Campesina y de Afectados por la Construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo- ASOQUIMBO, en su calidad de terceros intervinientes.

**“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 MAR. 2026



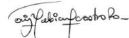
ANGELA LILIANA REYES VELASCO
COORDINADOR DEL GRUPO DE ALTO MAGDALENA



DANIEL ESTEBAN JURADO OSORIO
CONTRATISTA



SONIA GUEVARA CABRERA
CONTRATISTA



ARIS FABIAN CASTRO RODRIGUEZ
CONTRATISTA

Expediente No. LAM4090
Concepto Técnico 3279 del 30 de marzo de 2026
Fecha: Marzo de 2026

Proceso No.: 20264100024165

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

**“POR EL CUAL EFECTÚA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**